

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 3 DE MAYO DE 1965

Nº 15.360

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 42 de 24 de enero de 1965, por el cual se reglamenta  
la pesca en todo el territorio nacional.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### REGLAMENTASE LA PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

DECRETO NUMERO 42  
(DE 24 DE ENERO DE 1965)  
por el cual se reglamenta la pesca en todo el  
territorio nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley número 17 del 9 de julio de 1959, por el cual se reglamenta la pesca y se regula la exportación de productos pesqueros, faculta al Órgano Ejecutivo en sus Artículos 32 y 54 para restringir la intensidad de la pesca y el número de barcos que pueden pescar licitamente en las aguas territoriales del país;

Que la Ley número 33 del 30 de enero de 1961, dicta medidas de carácter económico para reglamentar y proteger la pesca del camarón en aguas panameñas y se autoriza al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para la restricción y expedición de licencias de pesca.

Que estas medidas son de urgente necesidad con el fin de efectuar la explotación racional de nuestros recursos de camarones y obtener el rendimiento óptimo sostenido de estas especies.

Que es necesario la expedición de una adecuada reglamentación sobre la otorgación de las licencias de Pesca, con el fin de proteger y fomentar la industria pesquera nacional.

Que la reglamentación expedida con anterioridad adolecía de defectos y errores que la hacían inapropiada e inoperante para los fines para los cuales había sido expedida, además de que era fuente de conflictos y se prestaba para diversas interpretaciones, lo que redundaba en perjuicio para la industria pesquera y la economía del país.

#### DECRETA:

Artículo Primero: Todas las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse con fines comerciales o industriales a la pesca en aguas territoriales de la República, utilizando embarcaciones mayores de 20 toneladas brutas, estarán en la obligación de proveerse de una licen-

cia de pesca, para cada nave que operen, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a través del Departamento de Pesca e Industrias Conexas.

Parágrafo: Las naves camaronesas menores de 20 toneladas brutas, no podrán ser reemplazadas por otras de mayor tonelaje que el aquí especificado.

Artículo Segundo: Las licencias de pesca se expedirán a favor de la nave y expirarán el 31 de diciembre de cada año y deberán ser renovadas antes de esa fecha.

Artículo Tercero: Para obtener permiso de pesca con fines científicos, las entidades gubernamentales o internacionales que desean proveerse de dicho permiso, enviarán al Departamento de Pesca e Industrias Conexas, junto con la solicitud en papel sellado, una certificación de la institución que representan, formulando su plan de trabajo y obligándose a suministrar al Departamento de Pesca e Industrias Conexas los datos sobre el resultado de sus observaciones. Este permiso se otorgará por Resuelto del Ministerio, previo informe favorable del Departamento de Pesca e Industrias Conexas y de su aprobación por la Comisión Nacional de Pesca. El excedente del producto de la pesca será destinado para fines benéficos.

Artículo Cuarto: La solicitud para cada licencia y su renovación posterior se hará por duplicado, en formulario suministrado por el Departamento de Pesca e Industrias Conexas. A cada original se le adherirán timbres por valor de dos balboas y un timbre del Soldado de la Independencia. Serán requisitos para obtener y renovar las licencias, los certificados de Paz y Salvo del propietario de la nave. Además los propietarios de la nave deberán presentar al Departamento de Pesca e Industrias Conexas, la Patente Provisional o la Patente Permanente de Navegación, esta última debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, en los casos en que se haga la solicitud por primera vez o por venta o traspaso.

Artículo Quinto: A partir de la promulgación del presente decreto no se otorgarán nuevas licencias de pesca de camarones, excepto en los casos contemplados en los Parágrafos Transitorios de este Artículo que más adelante se transcriben, y del Artículo Quinto de la Ley 33 del 30 de enero de 1961. Las restricciones sobre licencia de los barcos camarones estarán sujetas a revisión de acuerdo con informes sobre las investigaciones científicas que adelante el Departamento de Pesca e Industrias Conexas, pero en caso de que estos informes indiquen la conveniencia de aumentar el número de embarcaciones camaronesas este aumento de unidades se reglamentará por decreto, previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Pesca.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

## TALLERES:

OFICINA:  
 Avenida 9<sup>ta</sup> Sur-Nº 19-A 50  
 (Belleno de Barrera)  
 Teléfono: 2-3271

Avenida 9<sup>ta</sup> Sur-Nº 19-A 50  
 (Belleno de Barrera)  
 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**  
 Número suelto: B/. 0.65.—Solicítese en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

**Parágrafo Transitorio:** A los operadores de barcos dedicados actualmente a la pesca del camarón que no han cumplido hasta hoy con el requisito de la licencia, se les da un término de 30 días calendarios a partir de la promulgación del presente decreto, para que obtengan la licencia, vencido el cual perderán todo el derecho a tenerla.

**Parágrafo Transitorio:** Las personas naturales o jurídicas que a la promulgación del presente Decreto hayan sido autorizadas para construir naves camaronesas en virtud de Resueltos expedidos, y aquellas que hubieren hecho solicitud de construcción antes del 30 de junio de 1961, tendrán derecho a solicitar y obtener la correspondiente licencia de pesca una vez se encuentre terminada la nave o las naves.

**Artículo Sexto:** Toda licencia de pesca llevará una numeración que se conservará en cada renovación y que deberá ponerse en lugar visible de la nave, de la manera como se establece en el Artículo Décimo Segundo.

**Parágrafo Transitorio:** A partir del vencimiento del plazo concedido en el primer parágrafo transitorio del Artículo Quinto, el Departamento de Pesca e Industrias Conexas procederá a levantar un censo de las embarcaciones pesqueras con licencia expedida a su favor, indicando los nombres de las embarcaciones y de sus propietarios, para su aprobación por la Comisión Nacional de Pesca.

**Artículo Séptimo:** Las naves con licencia para la pesca de camarón sólo podrán ser reemplazadas en caso de pérdida total por hundimiento, accidente, incendio, deterioro, por venta o conversión a otro tipo de pesca, siempre y cuando que no se aumente el número de barcos existentes de acuerdo con el censo levantado por la Comisión Nacional de Pesca, lo que deberá comprobarse ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. A las nuevas naves no se les otorgará nuevas licencias de pesca de camarón, sino que se les dará el cupo y la misma numeración de la licencia de la nave hundida, accidentada, incendiada, deteriorada, vendida al extranjero o convertida a otro tipo de pesca o actividad. El derecho a reemplazo de una nave camaronesa en los casos anteriormente descritos, se le reconocerá al propio dueño de la misma, quien podrá venderla, cederla o traspasarla.

**Artículo Octavo:** Los propietarios de las naves que puedan ser reemplazadas, según las dis-

posiciones del artículo anterior, deberán hacer su solicitud al Departamento de Pesca e Industrias Conexas, por escrito y en papel sellado. El término para hacer la comprobación y la solicitud será de 60 días calendarios a partir de la fecha de la pérdida de la nave o de su venta o conversión.

**Artículo Noveno:** Toda venta, cesión, traspaso o conversión de un barco camaronesero deberá ser comunicado por escrito en papel sellado, al Departamento de Pesca e Industrias Conexas.

**Artículo Décimo:** La Capitanía del Puerto y las autoridades de Policía no extenderán los zapates a los barcos que de acuerdo con la lista enviada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, no tengan su licencia de pesca al día.

**Artículo Undécimo:** Correspondrá velar por el cumplimiento de este decreto a las autoridades policivas, a las de la capitania del puerto y a las del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; pero en todo caso, los infractores deberán ser puestos a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a quien corresponderá imponer la sanción respectiva por medio de resuelto.

**Artículo Décimo Segundo:** Las licencias de Pesca llevarán la firma del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y la del Director del Departamento de Pesca e Industrias Conexas. Una copia de cada licencia deberá ser colocada en lugar visible de la cabina de la embarcación.

**Artículo Décimo Tercero:** Con excepción de las infracciones con respecto a la pesca de anchovetas y de atún por barcos de altura de Registro Extranjero, para los cuales siguen en vigencia las disposiciones pertinentes, el propietario de un barco cualquiera que se dedique a la pesca sin estar en posesión de la licencia respectiva, será sancionado la primera vez con una multa de B/.1.000.00 por cada embarcación y el producto de la pesca será confiscado y vendido por el Gobierno en remate público. En los casos de reincidencia la multa se elevará a B/.5.000.00 debiéndose cancelar definitivamente la licencia del Capitán de la nave. En todos los casos antes mencionados la embarcación será detenida hasta tanto el propietario pague la multa correspondiente. El propietario de un barco que no solicite la renovación de la licencia de pesca respectiva, antes de su vencimiento, se hará acreedor a una multa de B/.100.00 por cada embarcación que no haya solicitado la renovación de la licencia respectiva y la nave será detenida hasta tanto renueve la licencia.

**Artículo Décimo Cuarto:** Derégase el decreto número 40 del 7 de junio de 1961.

**Artículo Décimo Quinto:** Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America), Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

**MOR-T2**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado limpiadores, evacuantes y desinfectantes en formas líquida o en polvo.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Mor-T2 y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos;
- El Certificado del Registro Público, consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*José Isaac Fábrega,  
Céd. No. 9AV-44-508.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*Henry Ford B.*

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arre-

glo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el regis-

**TROCHUS**

tro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Trochus, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado lubricantes, aceites y grasas (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1940 y en el de la República de Panamá desde 1940.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 637527 de 31 de mayo de 1945.
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) elíse de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*José Isaac Fábrega,  
Céd. No. 9AV-44-508.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*HENRY FORD B.*

**SOLICITUD**

de Registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Vapona, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquiera otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir

**VAPONA**

en el mercado insecticidas, larvicidas, fungicidas y preparaciones para exterminar malezas (Clase 5, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1947 y en el de la República de Panamá desde 1962.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- b) Certificado del registro británico número 657664, de 26 de marzo de 1947;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Un (1) clisé de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*José Isaac Fábrega,  
Céd. No. 9AV-44-508.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, por medio de sus apoderados

#### TELOTHON

que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Telothion, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado insecticidas, larvicidas, fungicidas y pesticidas; y preparaciones para exterminar malezas y destruir vermes (Clase 5, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1962 y en el de la República de Panamá desde 1964.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;

- b) Certificado del registro británico número 835241 de 29 de mayo de 1962.
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Un (1) clisé de la marca;
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*José Isaac Fábrega,  
Céd. No. 9AV-44-508.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas Super Shell, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1953 y en el de la República de Panamá desde el año de 1953.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- b) Certificado del registro británico número 779549 de 9 de julio de 1958.

- c) Seis (6) ejemplares de la marca;

- d) Un (1) clisé de la marca; y

- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*José Isaac Fábrega,  
Céd. N° 9 AV-44-508.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la

**ALEXIA**

marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Alexia, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado aceites y grasas industriales y lubricantes (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año 1949 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 682682 de 23 de noviembre de 1949;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*José Isaac Fábrega,  
Céd. No. 9AV-44-508.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Dentax, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado aceite y grasas industriales, lubricantes, combustibles e iluminantes (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1939 y en el de la República de Panamá desde 1958.

**DENTAX**

glo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Dentax, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado aceite y grasas industriales, lubricantes, combustibles e iluminantes (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1939 y en el de la República de Panamá desde 1958.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 608176, de 19 de julio de 1939;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*José Isaac Fábrega,  
Céd. No. 9AV-44-508.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 21 de mayo de 1965, para el suministro de material para pozos, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas bálicas de Oficina.

Panamá, 25 de marzo de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

### TESORERIA MUNICIPAL

#### LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la Licitación para el acondicionamiento y rehabilitación del campo de juegos "Gru-

go de la Guardia", ubicado en Parque Lefevre, la cual se celebrará en el Despacho del Tesorero Municipal, el 31 de mayo de 1965 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones respectivas pueden ser reclamadas oportunamente en la Secretaría General de la Tesorería Municipal.

Panamá, 29 de abril de 1965.

El Tesorero Municipal,

*Alejandro de la Guardia Jr.*

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION  
I.R.H.E.**

**A V I S O**

**2da. CONVOCATORIA**

**LICITACION Nº 111**

*Suministros de Piezas de Repuestos para Unidades Generadoras Fairbanks Morse.*

Hasta el 19 de mayo de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de piezas de repuesto para unidades generadoras Fairbanks Morse, sirviendo de base el mismo pliego de especificaciones.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de dráulicos y Electrificación, Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El Sub-Director General encargado de la Dirección General,

Panamá, 28 de abril de 1965.

*ENESTO RICHA.*

**UNIVERSIDAD DE PANAMA**

**A V I S O**

**DE CONCURSO A CATEDRA PARA LA FACULTAD DE FILOSOFIA, LETRAS Y EDUCACION**

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Filosofía Letras y Educación, la cátedra: Geografía 200ab—Geografía Matemáticas. (3 horas semanales).

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría de la Universidad de Panamá se entregan de 8 a 12 m. y de 3 a 6 p.m. los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso estará abierto los días hábiles desde el jueves 8 de abril hasta el jueves 15 de abril, a las 7:00 p.m.

Panamá, cinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario General,

*Tobias Diaz Blaity.*

**RICARDO VALLARINO CHIARI**

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8.AV-25-353.

**C E R T I F I C A :**

Que por Escritura Pública número 403 de esta misma fecha y Notaría los señores José Manuel Varela, Blanca Varela de Roux y Berta Varela de De la To-

rre han reformado la sociedad Varela & Compañía Limitada, en los siguientes términos:

Primer: El término de duración de la sociedad lo han prorrogado por 25 años a partir del dos (2) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Segundo: Que el Capital Social es de veinte mil baiblos (B\$20.000.00) aportados así: José Manuel Varela, B\$10.000.00; Blanca Varela de Roux B\$5.000.00; y Berta Varela de De la Torre, B\$5.000.00.

Tercero: Que el Gerente y Administrador de la Sociedad, quien tendrá el uso de la firma social, lo será el señor José Manuel Varela, y que en su defecto tendrá tales facultades Blanca Varela de Roux o la persona o personas que los socios designen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Notario Público Tercero,

*R. Vallarino Ch.*

L. 36270

(Única publicación)

**JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,**

Director General del Registro Público,

**C E R T I F I C A :**

Que al Folio 543, Asiento 77,560 del Tomo 346 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Financiera Paradco, S. A.

Que al Folio 190, Asiento 110,853 del Tomo 511 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELTO, Que Financiera Paradco, S. A., sea, y la misma queda, disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopta todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 260 de 22 de enero de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 28 de enero de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General del Registro Público,

*J. E. Barria A.*

L. 38362

(Única publicación)

**EDUARDO PAZMINO CARDENAS**

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

**C E R T I F I C A :**

Que, de acuerdo con el Libro de Entrada que se lleva en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, consta que en el Tribunal se tramita la demanda ordinaria propuesta por María Aurora Tam viuda de Chu y José Tam Espinosa contra el Presbítero Jenkins Gondola y/o Cia. Interamericana de Seguros, S. A.

Panamá, 4 de febrero de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 38197

(Única publicación)

**EDUARDO FERGUSON MARTINEZ**

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

**C E R T I F I C A :**

Que en el día de hoy, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, los señores Emma D. De Haseth, Marcela L. De Haseth y Santos Castillo han propuesto demanda ordinaria contra Darshan Singh, Roberto Eduardo Bravo y la Compañía Interamericana de Seguros, S.A.,

por la suma de diez y siete mil novecientos sesenta y cinco balboas con diez y siete centésimos (B.17.965.17), salvo mejor tasación de peritos, en concepto de daños y perjuicios, tanto materiales como morales sufridos como consecuencia del accidente ocurrido el 24 de octubre de 1963, entre el automóvil con placa C-4414 (del año 1963) operado por Roberto Eduardo Bravo y de propiedad de Darshan Singh y el automóvil con placa P-5016 (del año 1963) de propiedad de Emma B. de Haseth y el cual era conducido por Santos Castillo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

*Eduardo Ferguson Martínez,  
Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,  
L. 32796  
(Única publicación)*

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el día dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 6.086 de propiedad de Istman Weather Control Corp. S.A., contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por la misma, cuyo monto asciende a la suma de Mil Trescientos Setenta y Ocho Balboas con Ochenta y Nueve Centésimos (B.1.378.89). Esta Finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 276, del Tomo 194, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada Finca consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte: Predio de Julio Arjona Quintero; Sur: Predio de las Hermanas de la Caridad; Este: Cantera de La Carrasquilla del Banco Nacional y Oeste: Callejón que pertenece a la Panama Golf Club. Superficie: Mil Treinta y Un Metros Cuadrados. Tiene un valor registrado de Tres Mil Ciento Veinticinco Balboas (B.3.125.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la Finca. La propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la siguiente hora se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario Ad-Hoc,

*JULIO ABRAHAMS.*

*Osvaldo A. Valdés.*

#### AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

##### HACE SABER:

Que en el inicio ordinario declarativo propuesto por el Lic. Marcialino Jaén, en representación de José Angel Noriega, contra Francisca Alveo Martínez, se han señalado las horas hábiles del día diez de junio próximo, para que tenga lugar el remate de las cinco octavas partes de la finca Nº 1.132, inscrita al Folio 74, del Tomo 157, de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno denominado Potosí, ubicado en el distrito de Antón, Provincia de Coclé. Linderos: Norte, el camino de Antón al Valle, Sur, predio de Salvador Coronado; Este, predio del mismo Coronado y de Bienvenido Rethanecurth, Aurelio Guardia, hijo y los ríos Antón y Guarecho y Oeste el mismo río de Antón y predio de José María Ruiz. Medidas: 36 hectáreas, 1.400 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B.1.250.00), que figura como valor catastral de esta finca, y será costumbre admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para

considerarse como postor es menester consignar el cinco por ciento del avalúo en la Secretaría.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas y después de esa hora las pujas y repujas.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos se efectuará el día siguiente sin previo aviso.

Para constancia se fija este aviso de remate, en la Secretaría del Juzgado, hoy, nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, entregando dos copias a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor,

*Emma Tasila Conic.*

L. 55238

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

##### HACE SABER:

Que el Licenciado Diógenes Dueñas Rovira, en representación de la "Cía. De Heurtematte", solicita la anulación y reposición del Certificado de Diez (10) Acciones, amparadas por los Certificados Nº 01637 del 31 de Diciembre de 1933 por cinco (5) acciones y Nº 430 del 20 de Agosto de 1957 por cinco (5) acciones de la "Cervecería Nacional, S.A.".

Para los efectos del Artículo 964 del Código de Comercio, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

*EDUARDO A. MORALES H.*

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 38747

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Felipe Romero López ha solicitado a esta Administración la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Los Nietos", ubicado en el Lirio, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, con una extensión superficiaria de veintisiete hectáreas con cuatro mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (27 Hect. y 4392 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Matías Bonilla,

Sur, Camino real del Antiguo San Pablo,

Este, camino a Nuevo Emperador y

Oeste, río Lirio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

*ALBERTO ALEMAN.*

La Oficial de Tierras,

*Gabriela Ruiz.*

L. 55039

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 70

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Prudencio Vidal Sambrano ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques

la adjudicación en compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de veintiocho hectáreas y mil doscientos cincuenta metros cuadrados (28 Hect. y 1,250 m<sup>2</sup>), dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de San José a Boquilla de Monte.  
Sur, quebrada de Piedra y Jorge Montenegro.  
Este, camino de Boquilla a Juan Monte y  
Oeste, camino de San José a Boca de Piedra.  
Este globo de terreno se denomina "La Sabaneta".

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de San Carlos, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer dentro del término legal.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dalys R. de Medina.

L 55940

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 154

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Madera Peña, solicita para él y su menor hijo Benito Madera un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 56 Hts. 1,250 m<sup>2</sup>, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Leonicio Arcia  
Sur, tierras nacionales  
Este, Quebrada La Escoba y Río Bayano  
Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L 38782

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 156

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Madera Peña, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo para él y su menor hijo Máximo Madera de una extensión superficial de 54 Hts. 6,750 m<sup>2</sup>, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales,  
Sur, Río Bayano,  
Este, tierras nacionales,  
Oeste, Quebrada Escondida.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L 38780  
(Única publicación)

#### E D I C T O

La suscrita, Encargada de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Segundo Quijada Moreno, de generales conocidas en estas diligencias, solicita por medio de escrito de fecha 5 de diciembre de 1962, a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Chivato", situado en jurisdicción del Distrito de La Pintada, en la Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales libres; Sur, Camino real hacia Llano Grande-La Pintada; Este, Camino real hacia La Honda-La Venta-La Pintada y Oeste, parte de terrenos libres y Quebrada Los Muertos, con una superficie de Treinta y Seis Hectáreas con Nueve Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados (36 Hts. 9,400 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día once de enero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L 47217  
(Única publicación)

#### E D I C T O

El suscrito, Encargado de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que Gregorio Arosemena Aguilar, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito de fecha 28 de Enero de 1963, solicita a esta Administración de Rentas Internas, título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno nacional denominado "Quebrada del Higo", ubicado en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Antonio Quezada; Sur, Camino real de Natá a Antón y terrenos nacionales; Este, Jorge Araúz; Oeste, Camino real de Natá a Antón, con una superficie de Catorce Hectáreas con Mil Seiscientos Metros Cuadrados (14 Hts. 1,600 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para que a sus costas, la haga publicar tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(fdo.) Raquel A. de Ramírez.—(fdo.) Antonio Rodríguez, Inspector de Tierras.

L 27298  
(Única publicación)